

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de marzo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de octubre), en el sentido de incluir nuevos productos de exportación, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19269 *ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Robert Bosch Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Robert Bosch Española, Sociedad Anónima», en solicitud le que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 11 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 18 de agosto de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Robert Bosch Española, S. A.», por Orden ministerial de 11 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), para la importación de diversas materias primas y la exportación de reguladores, alternadores e inductos, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

19270 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de septiembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	72,586	72,786
1 dólar canadiense	62,837	63,083
1 franco francés	17,524	17,594
1 libra esterlina	175,273	178,047
1 libra irlandesa	153,461	154,175
1 franco suizo	44,257	44,514
100 francos belgas	253,345	254,933
1 marco alemán	40,705	40,932
100 liras italianas	8,558	8,591
1 florin holandés	37,366	37,586
1 corona sueca	17,467	17,558
1 corona danesa	13,158	13,218
1 corona noruega	15,040	15,113
1 marco finlandés	19,930	20,040
100 chelines austríacos	574,483	578,815
100 escudos portugueses	146,490	147,489
100 yens japoneses	33,379	33,548

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

19271 *RESOLUCION de 30 de junio de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 314/1978, apelación número 52.749.*

En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pendía ante la Sala, promovido por doña Sedalina Fernández González, sin profesión especial, y su esposo, don Vicente Valdés Álvarez, obrero, vecinos de Villallana (Lena), y también los cónyuges don José Vallés Álvarez y su esposa, doña Esther García Prada, obrero y sus labores, respectivamente, y vecinos de Pola de Lena, representados por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Oviedo de fecha 26 de junio de 1978, sobre justiprecio de las parcelas números 69 y 70 expropiadas por obras de la segunda vía de la RENFE entre León y Gijón, tramo de Lena a El Caleyó, pueblo de Villallana, cuya apelación se interpone por los demandantes, contra la sentencia que en 11 de abril de 1970 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 16 de abril de 1980, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por doña Sedalina Fernández González y demás litigantes que figuran en el encabezamiento de esta Resolución, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo el once de abril de mil novecientos setenta y nueve, sobre justiprecio de las parcelas 69 y 70, expropiadas por la construcción de la segunda vía de la RENFE entre León y Gijón, en el término de Lena, anulamos los acuerdos del Jurado de Expropiación de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y siete y veintiséis de junio de mil novecientos setenta y ocho, por no ser conformes a derecho y en su lugar declaramos:

Primero.—Que el justiprecio que corresponde a la expropiación de ciento cincuenta y ocho metros cuadrados de la finca número sesenta y nueve, es el de sesenta y tres mil doscientas pesetas, que incrementados con el cinco por ciento de premio de afectación, asciende a sesenta y seis mil trescientas sesenta pesetas, salvo error.

Segundo.—Que en concepto de indemnización por la depreciación sufrida por el resto de la finca no expropiada, fijamos la cantidad de ciento dieciocho mil cuatrocientas pesetas.

Tercero.—Que en concepto de compensación por el demérito ocasionado en la casa levantada en la finca número setenta, fijamos la cantidad de ochocientos treinta y seis mil veintidós pesetas.

Cuarto.—Que estas cantidades, cuya suma asciende a un millón veinte mil setecientos ochenta y dos pesetas, devengarán el interés legal de demora en las condiciones expresadas en la sentencia recurrida.

Se revoca la sentencia apelada en cuanto discrepe de esta resolución y se confirma en lo que coincide.

Todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Madrid, 30 de junio de 1980.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

19272 *RESOLUCION de 31 de julio de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 35.097/79.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por la Entidad «Automóviles La Esperanza, S. A.», representada por el Procurador de los Tribunales don Santos Gandarillas Carmona, bajo la dirección del Letrado don Carlos Vital García Sánchez, contra la sentencia dictada con fecha 10 de febrero de 1979, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.329, sobre clausura del expediente número 10.293, de solicitud de concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Bermeo y Pasajes de San Pedro, apareciendo como parte apelada la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 4 de marzo de 1980, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, con total desestimación del presente recurso de apelación, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representa-